

SECRETARÍA. - Ciénaga, 19 de abril de 2022. Al Despacho informando que, fue radicada Demanda y está pendiente de Admisión. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00398-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ALTAMAR BERNAL
DEMANDADO: YENIS CECILIA RUEDA ARDILA

CIÉNAGA, 19 DE ABRIL DE 2022.

En atención al Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda promovida por la señora **GLORIA ISABEL ALTAMAR BERNAL** en contra de la señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**, en desarrollo de un Proceso Monitorio.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley, esta Agencia Judicial ADMITIRÁ la presente Demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 419 y siguientes del CGP, el Decreto 806 de 2020; y demás normas concordantes.

No obstante, con relación a las Medidas de Embargo y Retención de los dineros consignados en los diferentes productos financieros de la demandada, cuales fueron solicitadas por la Parte Actora, NO se accederá.

Lo anterior dada la naturaleza del presente Proceso, que en lo referente a medidas cautelares, resultan aplicables las señaladas en el Numeral 1º del artículo 590 del CGP.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda promovida por la señora **GLORIA ISABEL ALTAMAR BERNAL** en contra de la señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**, en desarrollo de un Proceso Monitorio. Y, por tratarse de tal,

imprímasele a este, el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS (10.219.000 COP)** por concepto del saldo debido a causa de la Compraventa a Crédito o a Plazos de Accesorios y Ropa Importada, o exponga en la contestación de la Demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la Deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFICAR este Auto junto con la Demanda y Anexos, a la Demandada, señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 421 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: NEGAR las Medidas Cautelares solicitadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1714a038df0c6e46487af50eda4c8ce48829e636609b6ec39ad24fc1d11e22

Documento generado en 19/04/2022 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>